



CLASE



OD2160741

NUMERO: DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS.-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En ARONA-LOS CRISTIANOS, mi residencia, a dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Ante mi, RAFAEL TORRES ESPIGA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas,-----

C O M P A R E C E N :

DON EDUARDO UGALDE SOLIS, nacido el 7 de Diciembre de 1.959, soltero, licenciado en educación física, de nacionalidad española, vecino de Adeje, con domicilio en la Urbanización "San Eugenio Alto", Complejo "Villas Blancas", número 17, y provisto de su D.N.I./N.I.F., 5.232.985-W.-----

Y DON MIGUEL ANGEL RONDON GONZALEZ, nacida el 2 de Febrero de 1.961, casada con Doña Concepción Segura Egea bajo el régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, según manifiesta, diplomado en ciencias empresariales, de nacionalidad española, vecino de Adeje, con domicilio en el Complejo "Pueblo Torviscas",

piso 1º, puerta número 2, bloque H, y provisto de su
D.N.I./N.I.F. 43.643.291-D.-----

INTERVIENEN.- En su propio nombre y derecho.-----

IDENTIFICO a los señores comparecientes a través de
sus reseñados documentos de identidad, constan de sus
manifestaciones los datos personales.-----

TIENEN A MI JUICIO, capacidad legal suficiente para
el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION
DE SOCIEDAD LIMITADA, y a cuyo fin:-----

O T O R G A N :

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Los Señores comparecientes
constituyen en este acto una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, que se denominará "GESTION TORVISCAS, SOCIEDAD
LIMITADA".-----

Dicha Sociedad se regirá por su Ley especial, por
las demás disposiciones generales y especiales que le
sean aplicables, y por los siguientes Estatutos, que por
su encargo he redactado yo el Notario, y aprueban los
otorgantes:-----

E S T A T U T O S

ARTICULO 1.- DENOMINACION.-La Sociedad girará bajo
la denominación "GESTION TORVISCAS, SOCIEDAD LIMITADA".-

ARTICULO 2.- DURACION.- La Sociedad tendrá duración
indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del



OD2160742

otorgamiento de la escritura de constitución.-----

ARTICULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Sociedad tendrá nacionalidad española, y estará domiciliada en Playa de Torviscas, Centro Comercial "Centro de Costa", local número 80 , del término municipal de Adeje, provincia de Santa Cruz de Tenerife.-----

El Organo de Administración podrá trasladar el domicilio dentro de la misma población y establecer y suprimir Agencias, Sucursales y Delegaciones, donde estime conveniente para el desarrollo de la actividad social.-----

ARTICULO 4.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:----

a).- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la explotación de hoteles, apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías, tanto propios como ajenos, al igual que cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad.-----

b).- El alquiler a terceras personas de todo tipo de automóviles, ligeros o pesados, y motocicletas, con o sin conductor.-----

c).- Cambio de moneda extranjera.-----

d).- La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos, mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otra actividad inmobiliaria.---

e).- La compra, venta, adquisición o enajenación por cualquier título, de fincas rústicas o urbanas, tales como hoteles, edificios, chalets, bungalows, apartamentos, viviendas, locales y solares, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbre y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales y cualquiera otros que se estimen precisos.-----

f) La construcción en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía como la ejecución de obras para otras personas o entidades, mediante administración, cesión por unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica.-----



OD2160743

g).- Y el comercio, importador-exportador, comercialización, distribución y venta al mayor y detalle, y la representación de marcas y productos comerciales, en exclusiva o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.-----

Dichas actividades podrán realizarse directamente o en representación y por cuenta de terceros, o mediante interconexión o participación en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo.-----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hallan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000-'00 Ptas.), que está íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en CINCUENTA participaciones iguales, acumulables e indivisibles de un valor nominal cada una de DIEZ MIL PESETAS, numeradas correlativamente del UNO al CINCUENTA, ambas inclusive.-----

ARTICULO 6.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Dichas participaciones no podrán incorporarse o representarse por títulos especiales negociables, nominativos o al portador, ni denominarse acciones, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias participaciones sociales. El único título de propiedad de las participaciones estará constituido por esta escritura, y en los demás casos de modificación del capital social, o de adquisición de participaciones por transmisiones inter vivos o mortis causa, por las correspondientes escrituras públicas en que se hayan formalizado documentalmente dichas modificaciones o transmisiones. Las certificaciones del Libro Registro de socios en ningún caso sustituirán a la escritura pública de propiedad.-----

ARTICULO 7.- TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.- Será enteramente libre la transmisión mortis causa de



OD2160744

CLASE 8a



participaciones, y las transmisiones inter vivos que se realicen a favor de otros socios, o a favor de los descendientes, ascendientes o cónyuge del propio socio transmitente.-----

Fuera de esos casos, el socio que pretenda, por actos intervivos, transmitir sus participaciones sociales a favor de otras personas extrañas a la Sociedad, deberá ponerlo en conocimiento del Organo de Administracion, por escrito y en forma fehaciente, y dicho Organo, lo notificará a los restantes socios en el plazo de quince dias naturales. Los restantes socios podrán optar por la compra de las participaciones, dentro de los quince dias naturales siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir esas participaciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de las participaciones que ya posean en la Sociedad.-----

En el caso de que ningún socio ejercite ese derecho de tanteo, podrá la Sociedad, durante otros treinta dias naturales, adquirir las participaciones ofrecidas, para

amortizarlas y previo acuerdo de reducción del capital social.-----

Transcurrido dicho último plazo, sin que se haya ejercitado el tanteo, ni por los otros socios, ni por la sociedad, se podrá otorgar la transmisión a favor de tercero extraño a la Sociedad, durante el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que expiró el anterior plazo, en otro caso, deberá repetirse de nuevo el procedimiento.-----

Serán nulas las transmisiones de participaciones a favor de personas extrañas a la Sociedad, que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos.-----

ARTICULO 8.- PRECIO DE LAS PARTICIPACIONES.- Para el ejercicio de ese derecho de tanteo, el precio será establecido por acuerdo entre los interesados, y en su defecto por tres peritos mercantiles nombrados uno por cada parte y el tercero por los dos anteriores.-----

ARTICULO 9.- COPROPIEDAD, PRENDA Y USUFRUCTO.- En los casos de copropiedad y prenda de participaciones, se observara lo respectivamente establecido en la Ley especial de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

En caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudopropietario, pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos que la



OD2160745

CLASE



Sociedad acuerde repartir durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el nudopropietario y el usufructuario se regirán por el Título Constitutivo del usufructo, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto, se regirán por lo establecido en la Ley de Sociedades Anonimas, y en lo no previsto por ésta, por lo que disponga la Legislacion Civil aplicable.-----

ARTICULO 10.- LIBRO REGISTRO.- El Organo de Administración de la Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán el nombre o denominación social de cada socio, su nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento o constitución, domicilio y número de su documento o cédula de identidad, las participaciones que le correspondan, y las variaciones que se produzcan. En todo caso la adquisición de participaciones sociales, incluso si es mortis causa, deberá ponerse en conocimiento del organo de administración de la Sociedad, por escrito, indicando las circunstancias reseñadas.-----

Cualquier socio podrá consultar este Libro Registro

y tendrá derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad que figuren en dicho Libro Registro.-----

ARTICULO 11.- ORGANOS SOCIALES.- La Sociedad, se regirá por la voluntad de los socios, expresada por mayoría formada en JUNTA GENERAL, y por el ORGANO DE ADMINISTRACION, que será el de DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS los cuales no deberán ser socios necesariamente.-----

ARTICULO 12.- JUNTA GENERAL.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, en la Junta General, regirá la vida de la Sociedad. Salvo disposición en contrario de la Ley, se entenderá que hay mayoría cuando vote a favor del acuerdo un número de socios que representen más de la mitad del capital social, ello sin perjuicio de las mayorías especiales exigidas por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada para aumentar o reducir el capital social, acordar la fusión transformación, o disolución de la sociedad, la escisión o la modificación de los Estatutos, será necesario en primera convocatoria, el voto favorable de un número de socios represente la mayoría de ellos y que representen además los dos tercios del capital social, en segunda convocatoria bastarán las dos terceras partes del



CLASE 8ª



OD2160747

capital social.-----

Necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses, deberá expresarse la voluntad de los socios en Junta General Ordinaria, para censurar la gestión social y aprobar o no el Balance y Cuentas del ejercicio precedente.-----

La JUNTA GENERAL se regirá por las siguientes reglas:-----

a) Se convocará por el Organo de Administración mediante anuncio en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la Provincia, con veinte días de antelación como mínimo, expresando la fecha, lugar de la población donde tenga su domicilio y hora de la Junta, y el orden del día de los asuntos a tratar. En el mismo anuncio se podrá fijar la fecha, hora y lugar de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra veinticuatro horas.-----

La convocatoria de la Junta se hará por el Organo de Administración, por propia iniciativa, o a petición de socios que representen la décima parte del capital

social, en cuyo caso, deberá convocarse para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud por los socios.-----

b) Será presidida la Junta por el Administrador de más edad y hará de secretario el de menor edad. Para elegir Presidente y Secretario de la Junta en los casos de ausencia o imposibilidad de las personas a quienes hubiera correspondido ejercer esos cargos, según las reglas anteriores, serán designados al efecto por los socios que asistan a la Junta .-----

c) Podrán asistir a la Junta, los socios, bien en persona o bien representados. La representación deberá conferirse por escrito, y con carácter especial para cada Junta.-----

En caso de copropiedad de participaciones, los copropietarios designarán a uno de ellos para que ejerza el voto.-----

d) LA JUNTA GENERAL quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan presentes o representados, un número de socios que representen más de la mitad del capital, salvo cuando la ley exige un quorum de votación superior. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes y el capital que represen-



OD2160748

ten.-----

e) Los acuerdos se sentarán en el Libro de Actas, y podrán ser aprobados por la misma Junta a continuación.-

Los acuerdos legalmente adoptados obligan a los ausentes y a los disidentes, sin perjuicio de su derecho a impugnarlos con arreglo a la Ley.-----

f) Las certificaciones de las actas y acuerdos de las Juntas Generales, corresponde expedirlas a cualquiera de los administradores solidarios. La formalización y elevación a públicos de esos acuerdos corresponde a los administradores, siempre con el cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.-----

g) Será válida la celebración de JUNTA GENERAL UNIVERSAL, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando presente todos los socios, decidan por acuerdo unanime celebrarla. Dicha Junta tendrá competencia para tratar cualquier asunto.-----

ARTICULO 13.- ORGANO DE ADMINISTRACION.- Las personas integrantes del Organo de Administración serán nombradas o separadas de su cargo por la voluntad de los

socios expresada por mayoría, excepto los administradores nombrados en la escritura fundacional, que deberán ser removidos con la mayoría del artículo 17 de la Ley.-----

La duración del cargo será de CINCO AÑOS, pero pudiendo ser reelegido indefinidamente por plazos iguales.-----

Queda expresamente prohibido desempeñar el cargo de Administrador a las personas incursas en alguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente, y, en especial, en las establecidas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre. -----

Corresponderá al Organo de Administración la gestión y representación de la empresa social en todos los asuntos de su giro y tráfico. -----

El Organo de Administración, podrá ejercitar en nombre y representación de la Sociedad, las siguientes FACULTADES: -----

1).- Representar a la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente y ante toda clase de personas, físicas o jurídicas, Autoridades, Funcionarios, Tribunales y Organismos o Entidades, cualesquiera que sean su clase, jurisdicción o jerarquía y funciones, ejercitando toda clase de acciones, reclamaciones,



CLASE 8ª



OD2160749

excepciones o recursos que correspondan a la Compañía.--

2).- Constituir, modificar, liquidar, disolver y extinguir Comunidades de bienes de cualquier clase, sociedades de cualquier naturaleza, ya sean mercantiles o civiles, cooperativas y demás formas de asociación haciendo las aportaciones de bienes que estime oportunas, aprobando Estatutos y Reglamentos, asistiendo a Juntas y reuniones de Comunidades, Sociedades y de cualquier otra entidad, ejercitando los derechos de voto, impugnación y cualquier otro, aceptar, renunciar y ejercer cargos en ellas. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Ejercitar tanteos y reatractos. -----

3).- Constituir, aceptar, modificar, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, subhipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones y garantías.

4).- Ejercer el comercio y la industria, celebrar actos y contratos de disposición y adquisición, por cualquier título, de inmuebles, muebles, materiales,

valores o efectos, transportes, seguros y cambios y demás regulados en el libro segundo y en el Título tercero del Libro Tercero del Código de Comercio. Operar en Bancos, Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y cualquier entidad de crédito, incluso con la Caja General de Ahorros de Canarias y el Banco de España, haciendo cuantos la legislación y prácticas bancarias permitan a dichos establecimientos. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, ingresando y retirando fondos de ellas y cajas de seguridad. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir, avalar, negociar, tomar y protestar letras de cambio u otros efectos. Canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores provisionales o definitivos.-----

Concertar préstamos de todas clases, con Bancos públicos y privados, y Cajas de Ahorros; pedir y obtener avales o fianzas en garantía de obligaciones propias de la sociedad, frente al Estado, la Provincia, o Municipio, Comunidades Autonomas, Organismos de Derecho Público, o frente al Banco de España, Cajas de Ahorros y cualesquiera Bancos Públicos o Privados y particulares; y en su caso, renunciar a los beneficios de excusión o



OD2160750

división pactando libremente sus condiciones y clausulas en general; retirar y cancelar esas fianzas y avales prestados u obtenidos en garantía de obligaciones propias. -----

5).- Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos, solicitar la práctica de asientos registrales.-----

6).- Nombrar Abogados y Procuradores, otorgar a favor de éstos, poderes generales para pleitos, a fin de que puedan comparecer en nombre de la Sociedad ante Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Cabildos, Delegaciones y toda clase de Autoridades y Funcionarios, en juicios, expedientes, procedimientos, y actos de toda naturaleza y sus incidencias.-----

7.- Dar poderes con amplias facultades o delegar todas o algunas de las que les corresponden como tales Organos de Gobierno. Revocar poderes, sustituciones y delegaciones. -----

Y para todo lo dicho, que es enunciativo y no limitativo, otorgar documentos públicos y privados sin

ninguna excepción, incluso complementarios y aclaratorios.-----

ARTICULO 14.- BALANCE Y CUENTAS.- El Organo de Administración de la Sociedad formulará al concluir cada ejercicio social, y en el plazo de tres meses, el balance la cuenta de perdidas y ganancias y la memoria del ejercicio, el informe de la gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, estos documentos deberán estar redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por el Administrador o Consejeros.-----

Durante el plazo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, los socios podrán ejercitar el derecho que les concede el artículo 27 de la Ley, en los términos y con la extensión que determina el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anonimas. El anuncio de la Junta mencionará este derecho.-----

Los ejercicios sociales excepto el primero, comenzarán el día primero de Enero, concluyendo todos el día treinta y uno de Diciembre de cada año natural.-

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en proporción a sus participaciones.-----



CLASE 8a



0D2160751

De los beneficios obtenidos, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, se detraerá para un fondo de reserva voluntaria el porcentaje que determine la Junta General.-----

ARTICULO 15.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a lo prevenido en la Ley Especial.-----

La Junta General que acuerde la disolución, designará los liquidadores, siempre en número impar.----

ARTICULO 16.- ARBITRAJE.-Las diferencias que puedan suscitarse entre los socios con respecto a la Sociedad, en razón de lo previsto en estos Estatutos o durante la vida de la compañía, se someterán a juicio de arbitraje de equidad, conforme a la Ley de 5 de Diciembre de 1.988.-----

SEGUNDO.- CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.- Los aquí comparecientes manifiestan que la denominación social adoptada no es utilizada por ninguna otra sociedad lo que acreditan con el oportuno certificado

del Registro Mercantil Central que se une a esta matriz y se reproducirá en sus copias.-----

TERCERO.- LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO íntegro del capital social de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000'00 Ptas.) se ha verificado mediante aportaciones en metálico a la Caja Social, según afirman de la forma siguiente:-----

a).- DON EDUARDO UGALDE SOLIS, ha desembolsado DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000'00 Ptas.), adjudicandosele VEINTICINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números UNO al VEINTICINCO (1 al 25), ambas inclusive.--

b).- Y DON MIGUEL ANGEL RONDON GONZALEZ, ha desembolsado DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS (250.000'00 Ptas.) y se le adjudican VEINTICINCO PARTICIPACIONES SOCIALES, números VEINTISEIS al CINCUENTA (26 al 50), ambas inclusive.-----

CUARTO.- JUNTA GENERAL.- Los señores comparecientes, considerando este acto, como Primera Junta General Universal de la Sociedad "GESTION TORVISCAS, SOCIEDAD LIMITADA", acuerdan con igual criterio unánime establecer como Organo de Administración, al amparo de la opción prevista en los Estatutos, el de ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, y designar para ocupar dichos cargos a DON EDUARDO UGALDE SOLIS y DON MIGUEL ANGEL RONDON GONZALEZ,



CLASE 89



OD2160752

por el plazo de CINCO AÑOS, quienes aceptan el cargo, prometiéndolo desempeñarlo bien y fielmente, y manifestando no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades legales, especialmente en las establecidas en la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre.-----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.- La Sociedad da comienzo a sus actividades en esta fecha. En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente al Órgano de Administración designado, de tal manera que:-----

a) los actos y contratos celebrados con terceros, por dicho Órgano de Administración, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y antes de la inscripción de la Sociedad, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-

b) Y asimismo podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que

constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles y convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, tales como por ejemplo, el otorgamiento de poderes de todas clases, y su modificación o revocación.-----

SEXTO.- INSCRIPCION.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, solicitan expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dicen y otorgan, una vez hechas por mi las oportunas reservas y advertencias legales, especial y expresamente las de carácter fiscal, y la de la obligatoriedad de la inscripción en el Registro Mercantil.----

Por su designación, leo esta escritura a los comparecientes, la otorgan, consienten y firman conmigo.

Y la autorizo yo, el Notario, que de su contenido y de todo lo demás consignado en éste Instrumento Público redactado sobre DOCE folios de papel timbrado, de la clase octava (8ª), serie OD, distinguido con los números

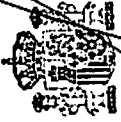


OD2160753

que a continuación se mencionan: 2164265 , 2164038,
2164039, 2164040, 2164041, 2164042, 2164043, 2164044,
2164045, 2164046, 2164047, y el presente 2164048, doy
fe.-----

Siguen las firmas de los comparecientes.- Signado y se-
llado.- R. TORRES.- Rubricados.-----

DOCUMENTOS INCORPORADOS



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICADO Nº NO 94128209

DON Jose Luis Benavides del Rey
en base a lo interesado por:

D/Da. MUEL ANGEL RONDON GONZALEZ,

en solicitud formulada con fecha 06/07/1994 y numero de entrada 94128

Registrador Mercantil Central

CERTIFICADO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

GESTION TORVISCAS, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del cit
interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, co
forme a lo establecido en el articulo 379.1 del reglamento del Regi
tro Mercantil.

Madrid, a Siete de Julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro.

EL REGISTRADOR 1994

ES PRIMERA-----

NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgam
de escritura, de 005 MESES contados desde la fecha de su expedicion,
conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Regi
Mercantil.



OD2160754

CLASE 8ª

COPIA LITERAL DEL ORIGINAL, obrante en mi Protocolo, donde queda anotado. Para la Entidad constituida, la expido sobre trece folios de la clase 8ª, serie OD, - números 2160741 sus cuatro siguientes correlativos, -- 2160747 y sus siete siguientes correlativos (debida-- mente reintegrados), en Los Cristianos-Arona, el mis-- mo día de su otorgamiento, doy fe.-



[Handwritten signature in blue ink]

"Por declaración-liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 5.000 pesetas según número de justificante 600000233201 2 de 21-7-94. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan".

- 1 AGO 1994

de 1.99

Santa Cruz de Tenerife,

de

El (la) Funcionario (a)



[Handwritten signature in blue ink]

[illegible]

1000



REGISTRO MERCANTIL
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

INSCRITO el precedente documento en este
Registro Mercantil, en el Tomo 1126, folio
37, Hoja número TF-8921,
inscripción 1ª

Santa Cruz de Tenerife, a 07 de Octubre
de 1994



[Firma manuscrita]